

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y  
OPERATIVIDAD DEL CAPÍTULO II DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011**

**Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de noviembre de 2011)

Lima, 15 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que toda referencia en las normas anteriores a las Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas, se entenderán realizadas a las Direcciones Generales que asuman sus funciones de acuerdo a lo señalado en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, en ese sentido, el artículo 128° del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Política de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011 se autorizó de manera excepcional al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para asignar directamente recursos a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a favor de los gobiernos locales y a favor de los gobiernos regionales, para la elaboración de estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios correspondientes a los proyectos de inversión pública de dichas entidades, debiendo suscribir un documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los criterios y requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, el numeral 21.2 del artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se podrán aprobar las disposiciones que sean necesarias para la implementación y operatividad del Capítulo II de dicha norma;

Que, la citada disposición otorga un plazo de veinte (20) días calendario desde la publicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para emitir la Resolución Ministerial que apruebe las disposiciones antes citadas;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de las disposiciones complementarias para la implementación y operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011**

Apruébense las disposiciones complementarias para la implementación y operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las cuales constan de doce (12) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias, dos (02) disposiciones complementarias finales, seis (06) anexos y cinco (05) formatos; los que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos y Formatos señalados en el artículo precedente, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de su publicación oficial.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL  
CAPÍTULO II DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011**

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la implementación y operatividad del financiamiento excepcional del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) para estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios, en el marco de las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 2.- Finalidad del financiamiento excepcional del FONIPREL para estudios de preinversión**

2.1 El financiamiento excepcional del FONIPREL se destinará, exclusivamente, a los estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios de los proyectos de inversión pública que tengan por objeto la atención de las prioridades siguientes:

- servicios de salud básica;
- desnutrición infantil;
- servicios de educación básica;
- infraestructura vial;
- servicios de saneamiento;
- electrificación rural;
- infraestructura agrícola;
- telecomunicación rural; y,
- desarrollo de capacidades para la gestión integral de cuencas.

2.2 En cada prioridad se ha determinado una tipología de proyectos, componentes, montos mínimos de inversión y criterios de formulación que deberán ser considerados en cada propuesta que se remita al FONIPREL. Esta información se encuentra en el Anexo N° 02 de la presente norma.

**Artículo 3.- Beneficiarios del financiamiento excepcional del FONIPREL**

3.1 Podrán ser beneficiarios del financiamiento excepcional del FONIPREL, las entidades siguientes:

- a) Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales.
- b) Los gobiernos regionales y juntas de coordinación interregional. En el caso de las juntas de coordinación interregional, éstas actuarán y serán representadas por uno de los gobiernos regionales que la integre, el cual será el solicitante y responsable frente al FONIPREL.
- c) Los gobiernos locales incorporados o no al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y las mancomunidades municipales. En el caso de las mancomunidades municipales, éstas deberán acreditar la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo actuar como solicitante y responsable frente al FONIPREL la Municipalidad cuyo Alcalde haya sido elegido Presidente de la Mancomunidad.

3.2 En el caso de las juntas de coordinación interregional y de las mancomunidades municipales, los proyectos cuyos estudios puedan ser objeto del financiamiento excepcional del FONIPREL, deberán beneficiar a la jurisdicción de cuando menos dos (02) gobiernos regionales ó dos (02) municipalidades, respectivamente.

- 3.3 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las entidades señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo.

#### **Artículo 4.- Recursos del FONIPREL para estudios de preinversión**

El financiamiento excepcional del FONIPREL para estudios de preinversión se realiza con cargo a los recursos del Tesoro Público hasta por un monto de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) autorizados mediante el artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, los mismos que serán depositados en una cuenta intangible del Tesoro Público. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se autoriza el otorgamiento de los recursos del FONIPREL a las Entidades cuyas solicitudes de financiamiento hayan sido seleccionadas y que hayan suscrito el documento de compromiso ante la DGPI.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de las Entidades conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y su otorgamiento se realiza bajo la modalidad de asignación financiera conforme a los procedimientos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Clasificación de entidades**

- 5.1 Para acceder al financiamiento excepcional del FONIPREL, las Entidades se clasifican teniendo en cuenta el nivel de pobreza en su jurisdicción y los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras que recibieron en el año 2010; considerándose como Entidad en zona de mayor pobreza a aquella que presente más del 50% de su población en condición de pobreza y, de menor pobreza, el caso contrario. Asimismo, se considera como Entidad con menos recursos a aquella que, en conjunto, recibió por concepto de canon, sobrecanon y regalías mineras en el año fiscal 2010, un monto igual o menor a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), y se considera a una Entidad con más recursos a aquella que por dichos conceptos recibió más de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00). Por tanto, las Entidades se clasifican en los Rubros siguientes:

- Rubro 1: Menos Recursos y Mayor Pobreza
- Rubro 2: Menos Recursos y Menor Pobreza
- Rubro 3: Más Recursos y Mayor Pobreza
- Rubro 4: Más Recursos y Menor Pobreza

- 5.2 Cada gobierno regional y gobierno local pertenece a uno sólo de los Rubros señalados en el numeral precedente. Para el caso de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, su clasificación estará en función a la provincia en la que presta sus servicios, salvo que su ámbito de atención incluya a más de una provincia, en cuyo caso su clasificación estará en función a la provincia de mayor pobreza. El listado de las entidades con sus respectivos rubros se encuentra en el Anexo N°03, el mismo que podrá ser actualizado por la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), mediante Resolución Directoral.

Las mancomunidades municipales se clasifican en el rubro al cual pertenece el gobierno local de mayor pobreza dentro de la mancomunidad. En el caso de las juntas de coordinación interregional se clasifican en el rubro al que pertenece el gobierno regional de mayor pobreza dentro de la Junta.

#### **Artículo 6.- Desagregación de los recursos del financiamiento excepcional del FONIPREL**

- 6.1 Teniendo en cuenta los rubros a que se refiere el artículo precedente, los recursos

señalados en el artículo 4º de la presente norma se desagregan de la siguiente manera:

RUBROS	MONTO TOTAL S/.
Rubro 1: Menos Recursos y Mayor Pobreza	40 000 000,00
Rubro 2: Menos Recursos y Menor Pobreza	30 000 000,00
Rubro 3: Más Recursos y Mayor Pobreza	20 000 000,00
Rubro 4: Más Recursos y Menor Pobreza	10 000 000,00
<b>TOTAL S/.</b>	<b>100 000 000,00</b>

- 6.2 La Secretaria Técnica de FONIPREL evaluará, y de ser el caso procederá a reajustar los montos establecidos en cada uno de los rubros, informando a la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL.

#### **Artículo 7.- Requisitos para solicitar el financiamiento excepcional del FONIPREL**

- 7.1 Las Entidades que soliciten la asignación de los recursos a los que se refiere el artículo 4º de la presente norma, tendrán en cuenta que los estudios de preinversión y los estudios técnicos cuyo financiamiento se solicita, deben cumplir con lo siguiente:
- a) corresponder a proyectos que se enmarquen en las competencias y fines de la Entidad proponente;
  - b) corresponder a proyectos que se enmarquen en las prioridades establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo. Este requisito no es aplicable a las Municipalidades Distritales o Mancomunidades Municipales Distritales clasificadas en el Rubro 1 “Menos Recursos y Mayor Pobreza”;
  - c) en el caso de los gobiernos regionales y juntas de coordinación regional, corresponder a proyectos cuyos montos de inversión estimados sean mayores a TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00);
  - d) en el caso de los gobiernos regionales, corresponder a proyectos con alcance pluriprovincial;
  - e) en el caso de las municipalidades provinciales, corresponder a proyectos cuyos montos de inversión estimados sean mayores a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00);
  - f) enmarcarse en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, salvo que se trate de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP;
  - g) de solicitarse el financiamiento para estudios de factibilidad, el costo del estudio consignado en la solicitud deberá ser consistente con el monto que, para dicho fin, se ha considerado en el Perfil aprobado, en la ficha de registro del Banco de Proyectos y/o el señalado en el cronograma financiero;
  - h) de solicitarse el financiamiento para estudios de factibilidad, la Entidad solicitante debe figurar como la unidad formuladora y ejecutora del proyecto, en la ficha de registro del Banco de Proyectos; y
  - i) en el caso de las Entidades con convenios suscritos con el FONIPREL, presentar el documento de “Conformidad de cumplimiento de convenio”, otorgado por la Secretaría Técnica del FONIPREL para dejar constancia que la entidad ha dado o está dando cumplimiento a sus obligaciones establecidas en los convenios suscritos por concursos

anteriores.

7.2 Cada Entidad podrá presentar hasta dos (02) solicitudes de financiamiento para la elaboración de estudios de preinversión y estudios técnicos complementarios para la preinversión. La Secretaría Técnica de FONIPREL evaluará, y de haber disponibilidad de recursos, podrá autorizar el financiamiento de solicitudes adicionales, informando a la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL.

#### **Artículo 8.- Presentación de solicitudes de financiamiento**

- 8.1 Las Entidades tendrán un plazo de ocho (08) días hábiles para presentar sus solicitudes de financiamiento, conforme al cronograma señalado en el Anexo N° 01. El periodo de presentación de solicitudes se repetirá mensualmente hasta completar el número de solicitudes asignado por Entidad o agotar los recursos a que se refiere el artículo 19° numeral 19.1 del Decreto de Urgencia 058-2011.
- 8.2 Las Entidades presentarán sus solicitudes, en las oficinas de los Especialistas en Asistencia Técnica (EAT) de la DGPI que se encuentren más cercanas a su jurisdicción (en términos de distancia o tiempo de viaje). La ubicación de las oficinas de los EAT de la DGPI se encuentra publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección de Inversión Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales de Lima, Lima Metropolitana, Callao y de los gobiernos locales pertenecientes a dichas jurisdicciones, presentarán sus propuestas en Jr. Lampa N° 277, 3er Piso - Lima 1.
- 8.3 La presentación de las solicitudes en las oficinas de los EAT de la DGPI, se realizará en el horario de 9:00am a 6:00pm.

#### **Artículo 9.- Operatividad del financiamiento excepcional del FONIPREL para estudios de preinversión**

- 9.1 Para solicitar el financiamiento excepcional, deberá presentarse la documentación siguiente:
  - a) Solicitud de Financiamiento. (Formato N° 01)
  - b) Términos de referencia o plan de trabajo elaborados conforme al Anexo N° 04, visados por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) en señal de aprobación. En el caso de los gobiernos locales no sujetos al SNIP, la visación deberá realizarla el Alcalde.
  - c) Estructura del costo para la elaboración del estudio de preinversión. (Formato N° 03)
  - d) En el caso de solicitar financiamiento para el estudio de Factibilidad, deberá adjuntarse el estudio de Perfil aprobado y el Informe Técnico de aprobación emitido por la OPI respectiva.

La documentación señalada en los literales a) y c) deberá contar con la firma original del Alcalde o Presidente Regional, según corresponda. En el caso de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, deberá contar con la firma original del Gerente General.

- 9.2 Las solicitudes serán registradas por orden de presentación. Si una Entidad presenta solicitudes de financiamiento en número mayor al indicado en el numeral 7.2 de la presente norma, se registrará a las dos primeras, no aceptándose las solicitudes restantes. El registro de las solicitudes se realizará conforme a lo siguiente:
  - a) Los EAT de la DGPI, ingresarán en el aplicativo informático del FONIPREL, la información siguiente: nombre de la entidad solicitante, teléfono fijo, teléfono celular,

*Disposiciones Complementarias al Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011  
Aprobadas por Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15*

- dirección, correo electrónico de contacto, tipología, costo total del estudio de preinversión. Dicha información debe estar consignada en el Formato N° 01.
- b) Recibidas las solicitudes y registrada la información señalada en el literal precedente, se entregará a las entidades solicitantes una “Constancia de Registro de Solicitud de Financiamiento” que señalará, entre otros, el número de folios, archivadores y/o folders recibidos. No se aceptará documentación adicional o complementaria luego de recibidas y registradas las solicitudes.
  - c) Los EAT de la DGPI devolverán sin registrar aquellas solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en la presente norma y sus anexos y formatos, así como en la normatividad del SNIP.
- 9.3 La DGPI, en un plazo de diez (10) días hábiles revisará y seleccionará las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma. Las solicitudes que presenten observaciones subsanables podrán volverse a presentar en la siguiente fecha de recepción, conforme a lo señalado en el cronograma contenido en el Anexo N° 01 de la presente norma. No son subsanables las solicitudes que no se enmarquen en las prioridades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma.
- 9.4 Dentro del plazo señalado en el numeral anterior, la DGPI informará sobre las solicitudes seleccionadas a la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL, para su aprobación, la misma que deberá realizarse en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, conforme lo establece el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 058-2011.
- 9.5 La publicación de las solicitudes de financiamiento seleccionadas y aprobadas se realizará al día hábil siguiente a la fecha de aprobación. Dicha publicación se realizará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección de Inversión Pública.
- 9.6 Las Entidades cuyas solicitudes resultaron seleccionadas, en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación a que se refiere el numeral anterior, deben presentar en las oficinas de los EAT de la DGPI, el documento de compromiso (según el Formato N° 05) suscrito con la firma original del Alcalde, del Presidente Regional o del Gerente General, según corresponda, adjuntando la documentación señalada en el Anexo N° 06. De no presentarse dichos documentos, en el plazo antes señalado, las Entidades podrán hacerlo en el siguiente periodo establecido para el mismo fin, en el cronograma para la presentación y selección de solicitudes de financiamiento para estudios de preinversión (Anexo N° 01). De no hacerlo en esta oportunidad, la selección de la solicitud de financiamiento será archivada como solicitud no seleccionada para su devolución.
- 9.7 El Decreto Supremo a que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 058-2011, únicamente, autorizará los recursos del FONIPREL a favor de las Entidades cuyas solicitudes fueron seleccionadas y que cumplieron con presentar el documento suscrito con la documentación respectiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior.
- 9.8 Las solicitudes que no fueron seleccionadas podrán ser recogidas en las oficinas de los EAT de la DGPI, durante un periodo de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación a que se refiere el numeral 9.5 anterior, luego de lo cual serán eliminados sin responsabilidad alguna para la Secretaría Técnica del FONIPREL.

**Artículo 10.- Supervisión y Asistencia Técnica**

- 10.1 La supervisión y asistencia técnica en el desarrollo de los estudios de preinversión y estudios técnicos complementarios estará a cargo de la DGPI, en coordinación con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 10.2 Para tales efectos, las Entidades que reciban el financiamiento excepcional del FONIPREL están obligadas a informar sobre los avances en el desarrollo de los estudios antes mencionados, conforme sea solicitado por la DGPI y a incorporar las recomendaciones técnicas que dicho órgano realice.

#### **Artículo 11.- Suspensión o cancelación del financiamiento**

- 11.1 El otorgamiento de los recursos autorizados a las Entidades en el marco de la presente norma, podrá ser suspendido por la DGPI cuando tome conocimiento o sea informada de alguna observación técnica que deba ser levantada para continuar con la elaboración del estudio o cuando la Entidad no cumpla con remitir la información a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la presente norma. Levantada la observación, podrá continuarse con el otorgamiento de los recursos.
- 11.2 El otorgamiento de los recursos será dejado sin efecto por la DGPI cuando tome conocimiento o sea informada de irregularidades administrativas, civiles y/o penales realizadas por la Entidad en el marco de la elaboración del estudio objeto del financiamiento. En este caso, la DGPI deberá informar al Consejo Directivo del FONIPREL, a través de su Presidente, así como a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 12.- Culminación del Estudio de Preinversión**

Al término de la elaboración del estudio, la Entidad beneficiada con el financiamiento, presentará la documentación señalada en el Anexo N° 05. El incumplimiento de la presente disposición se tendrá en cuenta para los posteriores concursos del FONIPREL.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Acciones de difusión**

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la DGPI realizará acciones para difundir, a nivel nacional, los requisitos y criterios que se deberán tener en cuenta para solicitar el financiamiento excepcional autorizado por el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

#### **Segunda.- Fecha de inicio del periodo de presentación de solicitudes**

El periodo de presentación de solicitudes de financiamiento se inicia el 28 de noviembre de 2011, conforme a lo previsto en el Anexo N° 01 de la presente norma.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Anexos y Formatos**

Los Anexos y Formatos aludidos en la presente norma se detallan a continuación:

#### **ANEXOS:**

- **Anexo N° 01:** Cronograma para la presentación y selección de solicitudes de financiamiento para estudios de preinversión.
- **Anexo N° 02:** Tipología de proyectos y recomendaciones para la elaboración de estudios de preinversión
- **Anexo N° 03:** Listado de entidades según nivel de pobreza y recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras



*Disposiciones Complementarias al Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011  
Aprobadas por Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15*

- **Anexo N° 04:** Contenidos mínimos de los términos de referencia o plan de trabajo para elaboración de estudio de preinversión
- **Anexo N° 05:** Documentos a presentar al término de la elaboración del estudio de preinversión
- **Anexo N° 06:** Documentos a presentar con el Documento de Compromiso

**FORMATOS:**

- **Formato N° 01:** Solicitud de financiamiento
- **Formato N° 02A:** Cronograma de elaboración del estudio de preinversión
- **Formato N° 02B:** Cronograma de ejecución financiera
- **Formato N° 03:** Estructura del costo para la elaboración del estudio de preinversión
- **Formato N° 04:** Declaración Jurada sobre el estudio de preinversión
- **Formato N° 05:** Documento de Compromiso para el financiamiento del estudio de preinversión

**Segunda.- Limitaciones para el financiamiento de estudios de preinversión**

Las Entidades no deberán solicitar el financiamiento de estudios de preinversión que se encuentren en proceso de contratación, elaboración, evaluación y/o aprobación; cuenten con financiamiento total o parcial en el marco de los concursos del FONIPREL o por parte de organismos estatales o fuentes de cooperación internacional; dupliquen objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes contenidos en proyectos existentes; y correspondan a proyectos que se encuentren en la fase de inversión.